



02771

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 671 -2010-ANA

Lima, 09 NOV. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Julia Mamani Chambilla, contra la Resolución Administrativa Nº 075-2010-ANA-ALA/LOCUMBA-SAMA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109º concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, la Resolución Administrativa Nº 075-2010-ANA-ALA/LOCUMBA-SAMA, del 08.06.2010, formalizando el acuerdo de Asamblea General de fecha 30.05.2010 de la Comisión de Regantes del sub-sector Lupaja-Tarata, reconoció a la Junta Directiva de dicha organización de usuarios para el período 2010-2012, la misma que está presidida por el señor Nicolás Manuel Lizaraso Escalera;

Que, con recurso del visto, la recurrente solicitó la suspensión de los efectos de la precitada resolución; argumentando que no ha presentado su renuncia al cargo de Presidente de la Junta Directiva y que no ha incurrido en ninguna de las causales de remoción contenida en el Estatuto de la Asociación, por lo que la destitución y la nueva elección es ilegal;

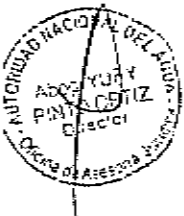
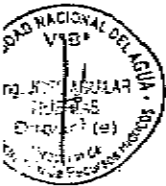
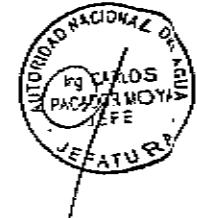
Que, según establece el artículo 27º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, garantizando el Estado la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto, tratándose de asociaciones civiles, la Administración Local de Aguas, carece de facultades para modificar los acuerdos de la Asamblea General, por tal razón cualquier impugnación contra dichos acuerdos tendrán que resolverse ante el órgano jurisdiccional, conforme a lo señalado en el artículo 92º del Código Civil;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Julia Lucila Mamani Chambilla, contra la Resolución Nº 075-2010-ANA-ALA/LOCUMBA-SAMA, dándose por agotada la vía administrativa.





**ARTICULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Locumba-Sama, la notificación de la presente resolución a la recurrente, a la Comisión de Regantes del sub-sector Lupaja-Tarata y a la Junta de Usuarios Tarata con arreglo a Ley.


**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y

efectos.



Regístrese y comuníquese,



  
**CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua